

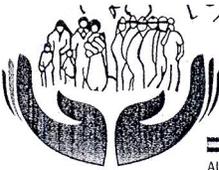


Estado Plurinacional de Bolivia

SDH
GO

03 OCT. 2019

DGE



ASUSS

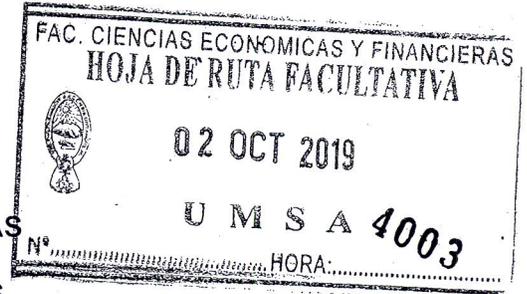
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

La Paz, 30 de septiembre de 2019
EXT/ASUSS/DGE/DAF/UA N° 0009/2019

Línea Gratuita:
800-10-1201

OFICINA NACIONAL:
Av. 6 de Agosto
Edif. Las Dos Torres
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7
Telfs.: (591-2) 2430040
2430050 - 2152400
2119985 • Fax: 2430070
www.asuss.gob.bo
informacion@asuss.gob.bo

Señor:
Msc. Jorge Riveros Salazar
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES**
Presente.-



REF.: SOLICITUD DE POSTULACIONES A PASANTIAS (2 VACANCIAS)

De nuestra mayor consideración:

En el marco de lo establecido en *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS y la Universidad Mayor de San Andrés*, firmada en fecha 20 de mayo de 2019, solicitamos que a través de su despacho, pueda instruir a la instancia correspondiente, remitir postulaciones de estudiantes egresados de la carrera de Administración de Empresa, Economía o Contaduría Pública de la UMSA, que se encuentren interesados en participar de procesos de pasantía en la Unidad Administrativa (Área de Activos Fijos y Área de Contrataciones) de la ASUSS.

Con la seguridad de contar con su atención, que será en beneficio de los estudiantes de tan importante Casa de Estudios Superiores y del desarrollo institucional de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, saludamos a usted con toda atención.

REG. LA PAZ:

Av. 6 de Agosto
Edif. Las Dos Torres
N° 2577, Piso 8
Telf.: (591-2) 2431872

REG. SANTA CRUZ:

Calle Arenales esq. Beni, Edif.
Empresarial Santiago s/n
Telfs. (591-3) 3340533 -
3112574

REG. COCHABAMBA:

Av. Blanco Galindo N° 1212
esq. calle Perú, Edif. Daniela
y Hermanos, 4to. piso
Telf./Fax: (591-4) 4123987

REG. CHUQUISACA:

Calle Kilometro 7 N° 43
entre calles Tarapaca y
Pilinco, Plaza Libertad,
frente al Obelisco

Lic. Narda S. Pérez Villamil
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

Dra. Silvia Marisol Paz Zambana
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"



Adj. Fot. Simple de convenio
Cc. Archivo/DGE/DAF



ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Calidad, eficiencia y transparencia



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO -
ASUSS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

La **AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO**, representada legalmente por el Dr. José Luis Martínez Callahuanca, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Suprema No. 23835 de fecha 23 de julio 2018, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **LA ASUSS**.

La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, representada legalmente por el Dr. Waldo Albarracín Sánchez, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 436 de fecha noviembre 18 de 2016, que en adelante se denominará **LA UMSA**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como **PARTES** e individualmente como **PARTE**.

SEGUNDA: (MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES)

2.1. MARCO LEGAL

El Artículo 17 de la Constitución Política del Estado - CPE, dispone que: *"Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación"*.

El Parágrafo VII del Artículo 48 de la CPE, dispone que: *"El Estado garantizará la incorporación de los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación"*.

El Parágrafo I del Artículo 80 de la CPE, determina que: *"La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva, a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien (.,.)"*.

El Parágrafo I del Artículo 91 de la CPE, dispone que: *"La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos"*.

El Parágrafo III del Artículo 92 de la CPE, determina que: *"Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado"*.

El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación: *"El desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional"*.



El numeral 1 y 3 del Artículo 53 de la Ley N° 070, dispone que los objetivos de la formación superior universitaria son el de: *"Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional"* y *"Desarrollar la investigación en los campos de la ciencia, técnica, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para resolver problemas concretos de la realidad y responder a las necesidades sociales"*.

El Artículo 54 de la precitada Ley, establece como uno de los pregrados académicos a los que uno puede optar, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, el de Licenciatura.

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2013, establece que: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas"*.

2.2. DE LA UMSA:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

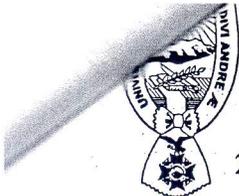
Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

2.3. DE LA ASUSS:

La Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS) fue creada mediante Decreto Supremo No. 3561 de fecha 16 de mayo de 2018, con la finalidad de regular, controlar, supervisar y fiscalizar la Seguridad Social de Corto Plazo, en base a sus principios, protegiendo los intereses de los trabajadores asegurados y beneficiarios, en el marco del Código de Seguridad Social su Reglamento y normas conexas.

El Artículo 3. (Naturaleza Institucional) establece que: *"La ASUSS es una institución pública descentralizada, técnica y operativa, con personería jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Salud (...) La tuición deberá ser entendida dentro los aspectos de cumplimiento de Políticas Estatales en materia de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo."*

La Resolución Administrativa ASUSS/073/2019 de 19 de marzo de 2019, aprueba el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, cuyo objeto es el de: *"(...) establecer políticas, normas y definiciones para regular, la admisión, el seguimiento y la evaluación de estudiantes o egresados que realicen pasantías, tesis de grado, proyecto de grado, trabajo dirigido y otra modalidad de graduación reconocidas por el Sistema de la Universidad Boliviana y de las Universidades Indígenas, en la ASUSS, por un tiempo determinado"*.



2.4 ANTECEDENTES DEL CONVENIO

El Decreto Supremo N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2012, establece la necesidad de realizar convenios interinstitucionales entre los Ministerios de Estado y Entidades Públicas con Universidades Públicas Autónomas y/o Universidades Indígenas.

Mediante Nota EXT/ASUSS/DGE/DAF/URRHH N 0148/2019 de fecha 18 de marzo de 2019 dirigida al señor Rector de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), la Dirección General Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo ASUSS manifiesta su intención de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la realización de Pasantías de estudiantes y/o egresados, así como la realización y tutoría de Trabajos Dirigidos de egresados de la señalada Casa de Estudios Superiores.

El Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación de la ASUSS aprobado mediante Resolución Administrativa ASUSS/073/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, prevé la suscripción de convenios interinstitucionales entre esta Autoridad de Supervisión con Universidades Públicas Autónomas y/o Universidades Indígenas.

Las PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas académicas, para promover y consolidar la realización de pasantías y trabajos dirigidos de estudiantes de diferentes Carreras de LA UMSA.

TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de LA ASUSS y a la formación de estudiantes de las diferentes Carreras de LA UMSA, a través de la realización de Pasantías y Trabajos Dirigidos.

CUARTA: (DEFINICIONES)

A los efectos de interpretación del presente Convenio, se aplicaran las siguientes definiciones:

- a) **Pasantía**- Es la práctica profesional que realizan los egresados y/o estudiantes de los últimos semestres de LA UMSA para poner en práctica los conocimientos y las facultades aprendidas, cuyas plazas las establece LA ASUSS, a fin de que realicen sus prácticas dentro de esta institución.
- b) **Trabajo Dirigido**- Es una modalidad para la obtención de la Titulación Universitaria o Técnico Superior, con la elaboración de un proyecto potencialmente aplicable en LA ASUSS, basado en un temario concreto o el planteamiento de soluciones a problemas específicos, considerando los procedimientos, metodológicos y especificaciones técnicas - científicas de las diferentes Carreras universitarias e institutos técnicos, y sujeta a reglamentación especial por parte de la Universidad.
- c) **Universitario**- Es aquel estudiante de los últimos semestres y/o egresado de LA UMSA, seleccionado y designado para realizar una Pasantía o Trabajo Dirigido en LA ASUSS.

QUINTA: (SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS)

LA ASUSS a través de su Jefatura de Unidad de Recursos Humanos dará a conocer formalmente a LA UMSA, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, con el objeto de que en el plazo de una semana se remita la nómina oficial de los seleccionados que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las designaciones serán comunicadas de manera inmediata al Decano de la Facultad que corresponda, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de LA UMSA.



SEXTA: (DURACIÓN DE LA PASANTÍA Y TRABAJO DIRIGIDO)

La Pasantía tendrá una duración de doscientas (200) horas como mínimo y un máximo de cuatrocientas (400) horas de trabajo práctico las cuales pueden ser distribuidas en periodos de cuatro (4) horas (media jornada) o de ocho (8) horas (jornada completa), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, del Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación de ASUSS vigente y al convenio suscrito para el efecto, sin posibilidad de extenderse por más tiempo, con el fin de garantizar que esta práctica se haga extensiva a un mayor número de estudiantes que cumplan los requisitos señalados.

La duración para la realización de Trabajo Dirigido, de acuerdo al Artículo 10 del Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación de ASUSS vigente, será de tres (3) meses como mínimo y el tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto. La distribución de horas al día será de cuatro (4) horas (media jornada) o de ocho (8) horas (Jornada).

SÉPTIMA: (RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES)

7.1. RESPONSABILIDAD DE LA UMSA:

- a) Realizar procesos de selección, responsables y transparentes, de acuerdo a sus normas y reglamentos internos que tengan como única finalidad nominar a los pasantes más idóneos, de tal manera que estos procesos se conviertan en un estímulo y premio al esfuerzo, dedicación e idoneidad de los seleccionados.
- b) Proporcionar oportunamente, a solicitud de LA ASUSS, la nómina de egresados calificados y documentados, interesados en acceder a Pasantías y/o Trabajos Dirigidos a desarrollarse en la Institución.
- c) Designar un Docente Titular (TUTOR) de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos Internos, que se encargará del seguimiento, cumplimiento y evaluación del Trabajo Dirigido correspondiente.
- d) Brindar asesoramiento teórico, metodológico, a sus estudiantes y a LA ASUSS en temas que se vinculen con la Pasantía o Trabajo Dirigido.

7.2 RESPONSABILIDADES DE LA ASUSS:

- a) Viabilizar plazas en sus diferentes dependencias e instalaciones para que estudiantes de último semestre y/o egresados de LA UMSA, realicen sus Pasantías y/o Trabajos Dirigidos.
- b) Designar supervisores quienes serán profesionales del área, teniendo a su cargo orientar, coordinar y controlar el trabajo de los postulantes en función a los objetivos institucionales, mismos que deberán presentar informes de evaluación.
- c) Otorgar el Certificado correspondiente a los postulantes que hayan concluido la Pasantía y/o Trabajo Dirigido.
- d) Proporcionar al postulante admitido, un ambiente de trabajo con todo el equipo y materiales técnicos - bibliográficos mínimos necesarios para el cumplimiento del trabajo encomendado, bajo responsabilidad del supervisor designado de la unidad/área solicitante.

OCTAVA: (CONFIDENCIALIDAD)

El pasante no podrá divulgar ni utilizar la información confidencial a la que tenga acceso durante la realización de su práctica.

NOVENA: (DURACIÓN Y VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá como plazo de vigencia cinco (5) años computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse mediante un documento similar, de acuerdo a la conveniencia y previa evaluación de las PARTES.



DÉCIMA: (NOTIFICACIONES)

Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las PARTES, en el marco del presente Convenio, será remitido a:

LA UMSA: Av. Villazón N° J.995, Monoblock Central, Piso 1.
La Paz - Bolivia
Fono: 2441690

LA ASUSS: Av. 6 de agosto Edif. Las Dos Torres Nro. 2577 - Piso 5
La Paz - Bolivia
Fonos: 2152400, Fax: 2430070

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento durante su vigencia por mutuo acuerdo de PARTES, mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación técnico legal.

DÉCIMA SEGUNDA: (CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN)

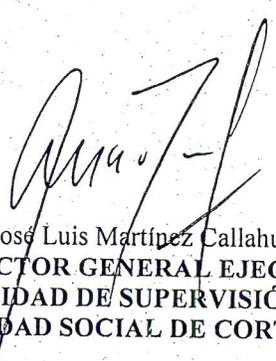
Este Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

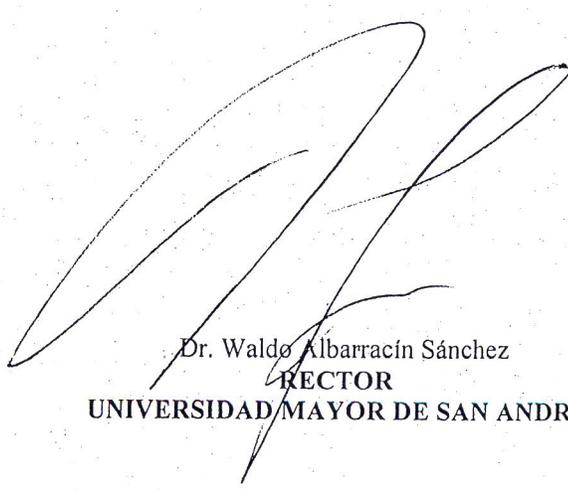
- a) Por mutuo acuerdo de PARTES.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara su renovación.
- c) Unilateralmente, ante el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, por una de las PARTES.

Previamente a la resolución del Convenio en forma unilateral por cualquiera de las PARTES suscribientes, se deberá notificar por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. **En caso de resolverse, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deben culminarse.**

DÉCIMA TERCERA: (CONFORMIDAD)

Las PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de La Paz a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Dr. José Luis Martínez Callahuanca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO


Dr. Waldo Albarracín Sánchez
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS